RESOLUCIÓN No. _____

Por medio de la cual se Declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y se Archiva un Expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 1063 del 22 de noviembre de 2019**, CORPONARIÑO Aprobó Permiso de Vertimientos a la sociedad **EDS BOTANA REY SAS** identificada con Nit No. 900719773-7, representada legalmente por el señor **JULIAN ADELMO LARA CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.399.022 de Pasto (N), para el establecimiento de comercio denominado **"SERVICENTRO EL POTRERILLO"** ubicado en la calle 15 No. 7B – 20 Barrio El Progreso, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que mediante oficio con radicado interno No. **7381 del 21 de febrero de 2024** de la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, el señor **JULIAN ADELMO LARA CEBALLOS**, en calidad de represente legal de la sociedad **EDS BOTANA REY SAS** solicitó el cierre y archivo del expediente **VSC-038-19** ya que cuenta con conexión al servicio de alcantarillado con la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto "EMPOPASTO S.A E.S.P". Por tanto sustenta su solicitud con el fin que se de aplicación al artículo 13 de la Ley 1955 de 2019.

Que el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** revisó la solicitud y emitió el **Concepto Técnico No. CT-0259/2024 del 11 de marzo de 2024**, donde conceptuó:

"(...)

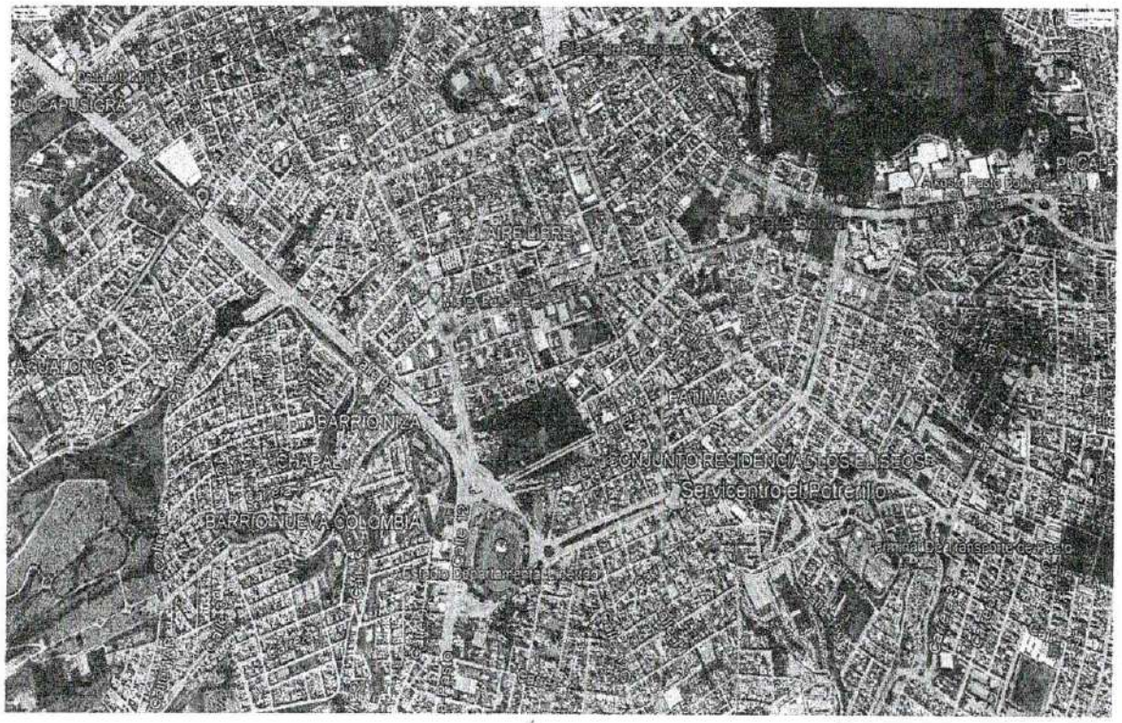
1. INTRODUCCION

Dando cumplimiento al proceso de seguimiento de permiso de vertimientos, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, verifico la solicitud efectuada por parte de la sociedad EDS BOTANA REY S.A.S. en calidad de propietario del establecimiento de comercio Servicentro El Potrerillo" del municipio de Pasto (N), a fin de evaluar el cierre y archivo del expediente N° VSC-038-19 mediante el cual se concede el Permiso de Vertimientos bajo la Resolución No. 1063 del 22 de noviembre de 2019, la solicitud fue realizada por el señor Julián Adelmo Lara Ceballos en calidad de representante legal del establecimiento de comercio en mención.

2. LOCALIZACIÓN

El establecimiento de comercio "Servicentro El Potrerillo" se encuentra ubicado en el municipio de Pasto (N), específicamente en las coordenadas de referencia ***N:*** *1°11'55,78"* ***W:*** *77°16'25,09"* ***H:*** *2543 m.s.n.m.*

Imagen 1. Ubicación Servicentro El Potrerillo



FUENTE: Google Maps

3. SITUACION ENCONTRADA:

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Se realizó previa revisión del expediente VSC 038-2019 concerniente al permiso de vertimientos del establecimiento de comercio denominado "Servicentro El Potrerillo", del Municipio de Pasto (Nariño), donde se resalta lo siguiente:

- *Por medio de la Resolución No. 1063 del 22 de noviembre de 2019, se otorgó el Permiso de Vertimientos al establecimiento de comercio en mención, cuyo representante legal es la Sociedad EDS BOTANA REY S.A.S.*

- *En el momento de la revisión se verificó que el Sistema de Tratamiento de Agua Residual– STAR aprobado en el Permiso de Vertimientos, debe contar con las siguientes unidades de tratamiento:*

  - ✓ *Rejilla de cribado*
  - ✓ *Trampa de grasas*
  - ✓ *Sedimentador*
  - ✓ *Cajillas de muestreo*
  - ✓ *Lecho de secado de lodos*

5. MARCO LEGAL

Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:

- ***Decreto No. 1076 de 2015.*** *Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento*. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

- ***Resolución No. 0631 de 2015.*** *Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles de los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado y se dictan otras disposiciones.*

- ***Ley 1955 de 2019****. Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad.*

- ***Ley No. 1333 de 2009.*** *Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

El equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO después de analizar la solicitud allegada por el representante legal del establecimiento de comercio Julián Adelmo Lara Ceballos, conceptúa lo siguiente:

Solicitar a Oficina Jurídica, Decretar la pérdida de fuerza ejecutiva de la Resolución No. 1063 del 22 de noviembre de 2019 por la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos, lo anterior debido a la petición allegada a la entidad con radicado interno No. 7381 por parte de la Sociedad EDS BOTANA REY S.A.S. representada legalmente por el señor Julián Adelmo Lara Ceballos propietario del establecimiento de comercio "Servicentro El Potrerillo", lo anterior apoyándose en la ***Ley 1955 de 2019****. POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD. Específicamente en su Artículo 13"*

(...)."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La protección del ambiente es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 *superior "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de *"velar por la conservación de un ambiente sano"*.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 dice: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que mediante la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 en su Artículo 13 dice: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.*"

Que mediante circular 8000-2-2932 del 3 de diciembre de 2019 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indicó la importancia respecto a la no obligación del permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas cuando están conectadas al alcantarillado público.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

"***Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo***. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
*2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho***
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

En consideración a la parte motiva de la presente resolución y dado que el establecimiento de comercio denominado **"SERVICENTRO EL POTRERILLO"**, cuenta con conexión al servicio de alcantarillado según certificado expedido por EMPOPASTO S.A E.S.P, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 y en atención al **Concepto Técnico No. CT-0259/2024 del 11 de marzo de 2024** de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental se considera pertinente declarar la pérdida de fuerza de ejecutoria de la **Resolución No. 1063 del 22 de noviembre del 2019** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR la Pérdida de Fuerza Ejecutoria de la **Resolución No. 1063 del 22 de noviembre del 2019** por medio de la cual CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **EDS BOTANA REY SAS** identificada con Nit No. 900719773-7, representada legalmente por el señor **JULIAN ADELMO LARA CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.399.022 de Pasto (N) o quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado **"SERVICENTRO EL POTRERILLO"** ubicado en la calle 15 No. 7B – 20 Barrio El Progreso, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución y el **Concepto Técnico No. CT-0259/2024 del 11 de marzo de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **VSC-038-19**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese a la sociedad **EDS BOTANA REY SAS**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente, ante el Director General de CORPONARIÑO, de acuerdo en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. La presente rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto. a los 13 AUG 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: *Dr. José Luis Realpe B.*
Profesional Universitario

Revisó: *Mauricio N*
Contratista Dirección General

Aprobó: *Dra. Tatiana Villarreal*
Jefe Oficina Jurídica